



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00508

Solicitante: GM Financiamiento Colombia s.a.

Deudor: Mónica Casas León

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con los escritos de fecha 28 de septiembre por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicito, cancelar la orden de inmovilización del vehículo de placa EMM 754 Sírvase resolver.

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00508

Solicitante: GM Financial Colombia s.a.

Deudor: Mónica Casas León

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiunos (2021). -

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 28 de septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandante, solicito el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de Placas EMM754 solicitando la entrega del automotor al acreedor garantizado GM Financial S.A. Compañía de Financiamiento

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado GM Financial S.A. Compañía de Financiamiento Nit N° 860.029.396-8

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas EMM 754

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo Al acreedor garantizado GM FINANCIAL S.A. Compañía de Financiamiento Nit860.029.396-8 a la persona por ellos autorizada.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo placas EMM-754 Motor N°:

Z2180128HOAX0307 Chasis N° 9GACE6CD5KB031729, Línea: SPARK, Carrocería HATCH BACK, Modelo 2019, Color: ROJO VELVET, Marca: CHEVROLET, Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIEMINTO con NIT: 860.029.396-8 y como garante la señora MONICA EIDY CASAS LEON identificada con C.C. N° 52.348.654

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes al Parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58492b44a7994b15626fc7ca68f561c0c51a3499799232d9dc7b2560caaed0b9

Documento generado en 30/09/2021 09:08:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>